CW2285858

CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. Contrato: 2-10-25596-1385-2026

CONTRATISTA:	**ABC INGENIERIA Y REPRESENTACIONES S.A.S**
NIT	**805.030.670-3**
Nombre representante legal	**MAURICIO PRIETO BERNARDI**
CC. o CE. Representante Legal	**16.671.416**
CONTRATANTE	**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP** **NIT 899.999.094-1**
ORDENADOR DEL GASTO	**DIEGO GERMÁN MONTERO OSORIO**
CC. ORDENADOR DEL GASTO	**79.567.089**
NÚMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO Y ACTA DE POSESIÓN	**RESOLUCIÓN No. 1249 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022** **ACTA DE POSESIÓN No. 0200 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022**

Entre las partes anteriormente descritas de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1). Que la **GERENCIA CORPORATIVA DE SISTEMA MAESTRO** en la solicitud de contratación de la Invitación Directa No. **ICSM-1420-2026** justifica la presente contratación, de conformidad con el artículo vigésimo cuarto de la Resolución No. 0233 del 25 de abril de 2025. 2) Que el presente contrato se efectúa bajo la modalidad de **Invitación Directa**, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo trigésimo sexto de la Resolución No. 0233 del 25 de abril de 2025. 3) Que, de acuerdo con lo anterior, se aprueba el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES PARA LOS SOPLADORES DE LA MARCA MAPNER EN LA PTAR SALITRE

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso No. **ICSM-1420-2026**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga para con la **EAAB-ESP** a entregar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, hasta su total terminación y aceptación final, los bienes que se detallan en su propuesta económica. **EL CONTRATISTA** y la **EAAB-ESP** asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR ESTIMADO: Para todos los efectos legales y presupuestales el valor del contrato es la suma de **CIENTO NOVENTA Y SITE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($197.324.610) M/CTE INCLUIDO IVA**. **PARÁGRAFO**: En el valor total del contrato se entienden incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

CW2285858

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: La **EAAB-ESP** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato así:

En un solo contado de acuerdo con los repuestos efectivamente entregados a satisfacción del supervisor del contrato de la **EAAB – ESP**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La factura la deberá presentar **EL CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respectiva entrega del bien o de los bienes objeto del presente contrato y será cancelada a los treinta (30) días calendario, siguientes a su radicación, previa presentación del informe y soportes de cuenta respectivos debidamente documentados y aprobados por el supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de que trata esta estipulación, se efectuará mediante consignación en una cuenta corriente o de ahorro de las instituciones financieras que acuerde **EL CONTRATISTA** con la Pagaduría de la **EAAB-ESP**. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el último pago se requiere que el supervisor haya reportado los activos generados en el contrato a la Dirección de Activos Fijos (en los casos que aplique y según información entregada por el supervisor al contratista). **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de endoso de facturas electrónicas, se deberá atender el procedimiento fijado en la Resolución Interna de Pagos de la EAAB - ESP y el primer endoso se pagará a sesenta días (60) calendario, una vez se tenga la aceptación de la factura por parte de la Empresa. Por cada endoso adicional que se realice sobre la misma factura, se sumarán (45) días adicionales al plazo inicial de sesenta (60) días, así sucesivamente acumulando tiempo cada vez que se presente un nuevo endoso sobre la misma factura.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es de **TRES (3) MESES**, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y la aprobación de los documentos previstos en las condiciones y términos o en los documentos de estudios previos, según corresponda. **PARÁGRAFO. - VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su terminación y/o liquidación cuando esta aplique.

CLÁUSULA SEXTA.- SITIO DE ENTREGA: El CONTRATISTA entregará los bienes objeto del contrato en el sitio indicado por la **EAAB-ESP** en el documento de solicitud de contratación o a falta de estipulación en dicho documento, en el sitio en que el supervisor le indique. Los costos del cargue, transporte y descargue serán responsabilidad del **CONTRATISTA**. **LA EAAB-ESP** no asumirá costos o porcentajes de intermediación, importación o cualquier otro relacionado con la entrega de los ítems del contrato en el lugar de entrega pactado con **LA EAAB-ESP**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: A) <u>OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA</u>: 1. Entregar el (los) bien (es) objeto del contrato con las especificaciones y condiciones técnicas requeridas, en el lugar y plazo estipulado. **2.** Asumir los costos necesarios para poner los bienes a disposición de la **EAAB-ESP**, en el lugar y oportunidad establecidos. **3.** Amparar a la **EAAB-ESP** en el dominio y posesión pacifica del bien o bienes objeto del contrato, y responder, en el término conferido por la **EAAB-ESP**, sin ningún costo para la empresa, por los defectos o por la mala calidad de los mismos. **4.** Reemplazar, sin ningún costo para la **EAAB-ESP**, en el término que la empresa señale, los bienes que no cumplan las especificaciones técnicas exigidas. **5.** Cumplir el objeto del contrato de conformidad con la invitación, la oferta, el contrato, los documentos que hacen parte éste, y las demás normas que se deriven de su naturaleza. **6**. Constituir y mantener vigentes las garantías requeridas por la **EAAB-ESP** para el amparo y ejecución del presente contrato, y reponerlas cuando se vean afectadas por el valor de los siniestros. **7.** Acatar las instrucciones impartidas por la **EAAB-ESP** durante el desarrollo del contrato. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **10.** Mantener la reserva

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

profesional sobre la información que conozca de la **EAAB-ESP** y que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** Radicar las facturas de cobro dentro de los plazos convenidos. **12**. Cumplir con sus obligaciones frente a los Sistemas Generales de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos laborales y con los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias, durante la ejecución y liquidación del contrato. **13.** Cumplir con la Política de Derechos Humanos de la EAAB ESP, la cual se encuentra disponible en la página web de la Empresa, link "Contrate con nosotros" **14.** El contratista se obliga a presentar al supervisor del contrato, en cualquier momento, el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) al que esté obligado por mandato de la normativa vigente. El Contratista declara y acepta que es responsable, cuando aplique, de dar cumplimiento a la normativa asociada con el PESV y adoptará cualquier medida que la EAAB-ESP o la autoridad correspondiente le indique, en caso de resultar aplicable **15.** Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato correspondan, y las contenidas en los documentos que forman parte del presente contrato y que definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones específicas del **CONTRATISTA** son: **1.** Entregar a la **EAAB-ESP**, la garantía del fabricante del bien o bienes objeto del presente contrato, **2.** Las señaladas en la solicitud de contratación del proceso No. **ICSM-1420-2026** junto con la oferta presentada por el Contratista, y los demás documentos que hacen parte integral del presente contrato. **C) DE LA EAAB-ESP: 1.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad establecidas. **2.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por **EL CONTRATISTA** de conformidad con las Condiciones y Términos de la Invitación**. 3.** Resolver las peticiones presentadas por **EL CONTRATISTA** en los términos consagrados por la Ley. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.** Realizar auditorías de segunda parte, si la empresa lo considera necesario, con el propósito de evaluar de manera objetiva el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con las condiciones y términos de la invitación del objeto contratado.

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS Y SEGUROS: EL CONTRATISTA deberá constituir a su costo y a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP** en calidad de asegurado y beneficiario, y presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato: **A) UNA GARANTÍA CONSISTENTE EN PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS – LEY 142 DE 1994,** que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, expedida por Compañía de Seguros sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, que acredite un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado, de acuerdo con el último boletín expedido por dicha entidad de vigilancia; que incluya desde su expedición los siguientes Riesgos: **1) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **2) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del Contrato, con vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo final a Satisfacción por parte de la EAAB-ESP. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La aseguradora que expida la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá certificar la **RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN**. Así mismo, deberá manifestar expresamente su **RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD**, y así mismo, deberá contemplar el otorgamiento de cobertura para la cláusula penal pecuniaria y descuentos o multas establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Garantías y Seguros contenidos en la presente Cláusula, deberán incluir para su aprobación, expresamente la condición de **NO TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA o NO APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO**

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

DE COMERCIO. En ausencia de la anterior manifestación, el Contratista se obliga a entregar a EAAB-ESP los contratos de Seguro con el original del Recibo de Pago de las Primas, expedido directamente por la Aseguradora. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de Daño o Perdida (siniestro)- EL CONTRATISTA será responsable por los riesgos no cubiertos por las pólizas de seguro constituidas en cumplimiento de lo previsto en el contrato suscrito con la EAAB - ESP, así como por los deducibles, franquicias; y en general, por los conceptos de Daño o Perdida no amparados bajo dichos contratos de seguro, sus amparos corporativos o los del programa de la EAAB-ESP. **PARÁGRAFO CUARTO:** Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de las primas y erogaciones que demande la constitución y actualización de las garantías y seguros durante el periodo de ejecución y liquidación del contrato, incluyendo la reposición de los mismos cuando se vean afectados por siniestros. La mora en la ejecución del Contrato implicará incumplimiento contractual, sin perjuicio de que la EAAB-ESP se vea forzada a reponer o actualizar dichas garantías y seguros; caso en el cual descontará el valor de la prima adicional, de la factura o facturas que deba pagar al CONTRATISTA, incluyendo todos los importes correspondientes. **PARÁGRAFO QUINTO:** VIGENCIA DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La vigencia del amparo de cumplimiento comenzará a partir de la suscripción y perfeccionamiento del contrato, contemplando los perjuicios derivados de la no suscripción o suscripción extemporánea de la correspondiente Acta de Inicio. **PARÁGRAFO SEXTO:** El CONTRATISTA se obliga a constituir y mantener actualizadas las garantías y seguros requeridas(os) por la EAAB-ESP para el aseguramiento de los riesgos inherentes a la fase de ejecución del contrato, así como a tramitar la reposición del valor asegurado de los amparos afectados en los términos exigidos en el presente contrato, en el evento en que tales coberturas se vean afectadas por la ocurrencia de siniestros. El CONTRATISTA se obliga a tramitar la solicitud de restablecimiento con el mismo asegurador o garante, o con otro que sea aceptado expresamente por la Empresa, cuando el primero manifieste expresamente su imposibilidad de hacerlo, siempre y cuando el segundo cumpla los requisitos establecidos en el presente contrato. Cuando el(os) asegurador(es) garante(s) que emitiera(n) el contrato de seguros inicial manifieste(n) su indisponibilidad para realizar el restablecimiento del valor asegurado al monto garantizado requerido en el contrato, el CONTRATISTA se obliga a radicar en la EAAB-ESP un comunicado dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la fecha en que el asegurador le notifique la no aceptación del restablecimiento, adjuntando copia de las respuestas de las aseguradoras en que conste el trámite efectuado y la decisión del(os) garante(s). Lo anterior, para efectos de que la EAAB – ESP defina la garantía complementaria o sustitutiva que el CONTRATISTA deberá constituir. Cuando el (los) asegurador(es) o garante(s) manifieste(n) en forma expresa y motivada su indisponibilidad para realizar el restablecimiento del valor asegurado, ello no implicará incumplimiento por parte del CONTRATISTA en los términos de la garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO vigente; sin perjuicio de que la Empresa adelante las acciones jurídicas a que haya lugar en contra del contratista, en especial la de terminación anticipada del contrato (cuando a ello hubiere lugar), en caso de que este se niegue u omita sustituir la garantía en el plazo señalado, para mantener el monto original de la misma. **PARÁGRAFO SÉPTIMO: CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO:** La aseguradora declara su **Conocimiento de los Riesgos** inherentes a la ejecución del contrato**.**

CLÁUSULA NOVENA. – DESCUENTOS: En caso de mora o atrasos del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, los pagos realizados a éste podrán afectarse con descuentos hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, conforme con las reglas establecidas en el Manual de Contratación vigente y/o en la presente minuta contractual o en los documentos del proceso de contratación que antecedió al mismo. Estos descuentos no tienen naturaleza conminatoria, ni de apremio ni resarcitoria, sino que constituyen simplemente una disminución del valor del bien o servicio contratado, derivada de la disminución de los aspectos o condiciones de calidad y oportunidad del mismo, pactados en el contrato y en los documentos que forman parte de éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Tratándose de atrasos en el cumplimiento

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

del programa de actividades, con respecto al programa aprobado por la supervisión, se aplicarán los descuentos pactados de conformidad con los porcentajes y fórmulas indicadas en el presente contrato, las condiciones y términos de la invitación y los anexos correspondientes, según el caso.

No	ACTIVIDAD SUJETA A DESCUENTO	PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO	DESCUENTO POR APLICAR POR CADA DÍA DE ATRASO
1	Entrega total de los repuestos objeto del contrato.	En la fecha establecida en el plan de trabajo aprobado por la interventoría, sin superar el plazo contractual.	**0,5 SMMLV** por cada día calendario de atraso.
2	Reposición de repuestos que presenten defectos de fabricación durante el período de garantía.	Máximo treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación escrita realizada por la interventoría.	**0,2 SMMLV** por cada día calendario de atraso.
3	Presentación del plan de trabajo para fabricación, importación y entrega de los repuestos.	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato.	**0,1 SMMLV** por cada día hábil de atraso.
4	Actualización de la información sobre el estado del proceso de fabricación e importación cuando sea requerida por la interventoría.	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por la interventoría.	**0,1 SMMLV** por cada día hábil de atraso.
5	Entrega del informe final de suministro, con relación de repuestos entregados, cantidades, registro fotográfico y remisiones correspondientes.	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega total de los repuestos.	**0,1 SMMLV** por cada día hábil de atraso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el valor acumulado de los descuentos supere la cuantía de la cláusula penal pecuniaria, ello implicará incumplimiento definitivo del contrato y causal de terminación del mismo, en los términos del artículo 1546 del Código Civil, y se procederá a hacer efectivas las garantías contractuales correspondientes. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** conviene en autorizar los descuentos contemplados en la presente cláusula, de los valores que resten por pagar o de los saldos a su favor en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato. En caso de no contar con los recursos suficientes para cubrirlos, se obliga a pagar los valores dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la comunicación de **LA EAAB-ESP**. En caso de que el **CONTRATISTA** no pague estos valores dentro del término antes indicado, la empresa podrá hacer efectiva la garantía aportada por el **CONTRATISTA**, mediante comunicación que **LA EAAB-ESP** dirija al emisor de la garantía, en la que conste el agotamiento del trámite previsto en el procedimiento interno de la empresa para la aplicación de tales descuentos. Los descuentos que se establecen en la presente cláusula, no son conminatorios ni de apremio, ni resarcitorios, por lo que su causación y pago no releva al **CONTRATISTA** ni a su garante, de la obligación de indemnizar a **LA EAAB-ESP** por los perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo del contrato se causará a cargo del **CONTRATISTA** una pena pecuniaria equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se causen a la **EAAB - ESP.** El pago de la penal pecuniaria no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal. La **EAAB - ESP** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales al monto pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO**: Los valores de la penal pecuniaria podrán ser compensados de los valores adeudados por la **EAAB - ESP** en virtud del presente contrato. Si esto no fuere posible, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar el valor o saldo no compensado en la cuenta que le indique la **EAAB - ESP** en un plazo de treinta (30) días

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

calendario siguientes a la entrega de la factura correspondiente. Con la aprobación de este contrato, el **CONTRATISTA** renuncia al requerimiento para constituirlo en mora; no obstante, esta cláusula se sujetará al procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la **EAAB – ESP.** En todo caso, la **EAAB - ESP** notificará al asegurador o su garante de los requerimientos que realice el **CONTRATISTA** para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIONES: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato ni sus obligaciones o derechos derivados del mismo, sin que medie la autorización previa y escrita de la **EAAB-ESP**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El cesionario debe cumplir con los mismos requisitos y calidades de idoneidad y experiencia del cedente. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El cesionario deberá realizar una declaración expresa, en la que conste que la cesión no afectará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En la cesión de derechos económicos quedan cedidos aquellos derechos que resulten disponibles luego de realizar los descuentos tributarios y retenciones pertinentes, deducción por concepto de sanciones contractuales, embargos u órdenes proferidas por autoridades competentes que hubiesen sido notificados a la **EAAB - ESP** con fecha anterior al trámite de aprobación de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la **EAAB-ESP**. El empleo de tales subcontratistas no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume por la entrega de los bienes y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. **LA EAAB-ESP** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del **CONTRATISTA**. **LA EAAB-ESP** podrá exigir al **CONTRATISTA** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es independiente de la **EAAB-ESP**, y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **EAAB-ESP**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación laboral con respecto a la **EAAB-ESP**, quedando entendido que en caso de que requiera personal para ejecutar el contrato, no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** y **LA EAAB-ESP**. Por lo tanto, será de cargo del **CONTRATISTA** el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Solicitud de

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Contratación. **2**) Condiciones y Términos de la Invitación, modificaciones, aclaraciones y demás documentos de la invitación. **3)** Oferta del **CONTRATISTA. 4)** Cronograma de actividades**. 5)** Indicaciones escritos al **CONTRATISTA**. **6)** Acta de inicio. **7**) Anexos, catálogos, fichas técnicas (cuando apliquen) y las demás actas y documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la EAAB-ESP, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. 2. Por agotamiento del objeto contractual, agotamiento de los recursos o vencimiento del plazo, lo que ocurra primero. 3. Por disolución de la persona jurídica o muerte del contratista (persona natural). 4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. 5. Cuando el Contrato se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal. 6. Por aplicación de la cláusula de terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad de las partes ejercida mediante la celebración de este contrato, **EL CONTRATISTA** acepta y autoriza a la **EAAB-ESP** a terminar anticipadamente el Contrato con los efectos propios de una condición resolutoria expresa, en los siguientes casos: 1. Por la no prestación del servicio, obra o bien contratado, o por su ejecución tardía que afecte el cumplimiento del fin pretendido con la contratación o afecte de manera grave la programación de obra o cronograma de entrega de los bienes o servicios a cargo del Contratista. 2. Por no constituir, modificar y/o prorrogar sin justa causa, cualquiera de las garantías exigidas en el presente Contrato. 3. Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este Contrato. 4. Cuando el contratista (persona natural, jurídica o algún integrante de un consorcio o unión temporal) aparezca reportado en alguna de las listas que resultan vinculantes para la **EAAB-ESP**, de conformidad con la adopción del sistema SARLAFT de que trata la Resolución No. 0619 de 2025, expedida por la Gerencia General de la **EAAB-ESP**, o aquella que la modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 la presente cláusula, el Supervisor o Interventor (según aplique) informará por escrito al CONTRATISTA una vez tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos previstos en esta cláusula. **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del Supervisor o Interventor (según aplique), deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones que le han imposibilitado dar cumplimiento en debida forma a cualquiera de las obligaciones a su cargo. El supervisor o Interventor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la respuesta por parte del contratista, emitirá una certificación en la que conste la verificación de los hechos u omisiones y los argumentos del **CONTRATISTA** (o la constancia de que guardó silencio) y, recomendará al Ordenador del Gasto, la continuidad del contrato o la necesidad de adoptar la decisión de terminación anticipada. La decisión de terminación anticipada deberá constar por escrito, entendiendo y aceptando las partes que esta decisión no requiere declaración judicial o extrajudicial alguna y tampoco la suscripción de un documento de común acuerdo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el caso previsto en el numeral 4 de la presente cláusula, la **EAAB-ESP** seguirá el trámite establecido en la Resolución No. 0619 de 2025 expedida por la Gerencia General o aquella que la modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO TERCERO:** En cualquiera de los casos previstos en la presente cláusula, la **EAAB-ESP** se reserva la facultad de adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera y deja constancia que constituye hecho del CONTRATISTA la conducta de sus agentes o dependientes. **PARÁGRAFO CUARTO:** En cualquiera de los casos previstos en la presente cláusula, EL CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que haya lugar de conformidad con el Contrato, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de la **EAAB-ESP** hasta la fecha de terminación anticipada

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

CW2285858

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL: El contrato se regirá por el manual de contratación adoptado por la **EAAB-ESP** y el derecho privado, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Agotadas las etapas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando se requiera agotarlas por mandato de la ley, las diferencias surgidas entre la **EAAB-ESP** y el **CONTRATISTA**, con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos serán dirimidas por la jurisdicción contenciosa administrativa o aquella que la ley determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información de la **EAAB-ESP** que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar a la **EAAB-ESP.** La obligación de confidencialidad de que trata la presente cláusula permanecerá vigente por el término del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación e incluye el deber de adoptar las medidas necesarias para que los empleados, asesores y cualquier otra persona que actúe o intervenga en nombre del **CONTRATISTA**, mantengan bajo reserva la referida información. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, propiedad intelectual, propiedad industrial así como la obligación de secreto, hará responsable al **CONTRATISTA** por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información pueda causar a la **EAAB-ESP** o a cualquiera de sus clientes, terceros o involucrados directos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la aprobación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses señaladas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES: El contrato cuenta con respaldo presupuestal según la Solicitud de Pedido en SAP No. **6000046003** y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1600089430** y una vez aprobado el mismo, se efectuará el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **EAAB-ESP** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados durante la ejecución del contrato, y contra cualquier reclamación, demanda o acción legal relacionada con el incumplimiento de las obligaciones laborales frente a su personal, subordinados o terceros que vincule para la ejecución del contrato, adoptando oportunamente las medidas previstas para mantener dicha indemnidad. **EL CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados a la **EAAB-ESP** por su culpa, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, Acta de inicio y demás requisitos señalados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato no se liquidará atendiendo su calidad de contrato de ejecución instantánea. No obstante, en caso de que las partes, de común acuerdo o a solicitud de una de ellas, estimen pertinente la celebración del acta de liquidación, la misma deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

CW2285858

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIÓN: EL CONTRATISTA autoriza a **LA EAAB-ESP** para que las decisiones, peticiones o cualquier requerimiento sea enviado por medio electrónico al correo virtual o e-mail registrado en la carta de presentación de la oferta de la invitación objeto de este contrato o al correo virtual o e-mail reportado al momento de realizar el registro en SAP Ariba, envío que constituye notificación personal al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría, la **EAAB-ESP** podrá vigilar la correcta ejecución del contrato mediante **(i)** la supervisión directa ejercida por un servidor público de la **EAAB-ESP** o por un contratista contratado directamente para el efecto, o **(ii)** mediante la celebración de un contrato de interventoría. La designación de supervisión o la designación de interventor será informada al **CONTRATISTA** con antelación a la suscripción del acta de inicio, por cualquier medio. En ningún caso el supervisor o interventor (según corresponda) goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el **CONTRATISTA** y **LA EAAB-ESP**, ni de eximir a ninguno de ellos de sus obligaciones y responsabilidades. Las exigencias que el supervisor o interventor (según corresponda) del contrato haga al contratista sobre la calidad, oportunidad y cantidad de la gestión a entregar, de ninguna manera constituyen subordinación ni modifica la calidad del vínculo contraído por las partes.

La designación de supervisión podrá recaer en el cargo cuando se trate de un empleado público de la EAAB-ESP, situación que se hará constar en el acta de designación que se elabore.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente contrato. Declara que cuenta con la autorización de sus colaboradores y/o de terceros para llevar a cabo el tratamiento de datos personales en la ejecución del contrato, y suministrar la información requerida por la **EAAB-ESP** durante todas las etapas contractuales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se obliga a suministrar a la **EAAB-ESP** la información relativa a su naturaleza jurídica cuando esta sea modificada durante la ejecución del contrato. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo a la **EAAB-ESP** sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, la **EAAB-ESP** comunicará al **CONTRATISTA** la información en los términos, canales y oportunidad que la **EAAB-ESP** establezca. **El CONTRATISTA** se obliga a informar en cualquier tiempo a la **EAAB-ESP** sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren al **CONTRATISTA**, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). Sin

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá suministrar en cualquier tiempo a la **EAAB-ESP** la información que le sea requerida por ésta en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber de la **EAAB-ESP** adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el **CONTRATISTA** en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. Igualmente, el **CONTRATISTA** se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018), la Ley 2016 de 2020, así como el Código de Integridad establecido por la **EAAB-ESP** y disponible en el portal de contratación PCAB, motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. De manera expresa, el **CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas a la **EAAB-ESP** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. En caso de surgir una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, en aplicación de lo señalado en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, el **CONTRATISTA** cederá el contrato previa autorización escrita de la **EAAB-ESP** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución mediante cualquier medio escrito a efectos que posteriormente, la **EAAB-ESP**, eleve a escrito la terminación del contrato, que se entenderá de común acuerdo. En todo caso, **LA EAAB-ESP** podrá ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SARLAFT: EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas o asociadas al lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de ejecución del contrato la **EAAB-ESP** identifica que EL CONTRATISTA fue incluido en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc.), la **EAAB-ESP** tendrá derecho de terminar anticipadamente el contrato sin que por ello se ocasione un perjuicio al CONTRATISTA que sea objeto de indemnización. De conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera libre y voluntaria a la **EAAB-ESP** para que realice la consulta y debidas diligencias que se reglan en la Resolución No. 0619 de 2025, o aquella que la modifique, sustituya o complemente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS HUMANOS: EL CONTRATISTA se compromete a no incurrir en conductas que constituyan violaciones a los Derechos Humanos, cumplir con la Política de Derechos Humanos de la Empresa o con la que tenga adoptada al interior de su organización, y tendrá el deber de realizar una debida diligencia, cuando le sea solicitada, para adoptar medidas tanto al interior de su organización como de sus proveedores y quienes intervengan en la cadena de suministro, encaminadas a identificar, prevenir, mitigar y reparar los impactos negativos sobre los Derechos Humanos. **LA EAAB-ESP** y **EL CONTRATISTA** rechazan de manera contundente el trabajo forzado, ilegal o abusivo, de menores de edad o en régimen de esclavitud en las operaciones y contrataciones propias o de terceros. De igual manera, **EL CONTRATISTA** se compromete a respetar las leyes y reglamentaciones internacionales en relación con el horario laboral máximo, las pausas mínimas, los periodos de descanso, entre otros. **EL CONTRATISTA** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **EL CONTRATISTA** y **LA EAAB-ESP** se comprometen a no discriminar ni tolerar la discriminación o el

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

CW2285858

acoso por motivos de género, costumbre local, raza, creencia, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, color de piel, nacionalidad, origen étnico, grupo social, posición socioeconómica, afiliación u opinión política.

Listado de precios y cantidades

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD (1)	VALOR UNITARIO (INCLUIDO IVA) (2)	TOTAL DEL ÍTEM INCLUIDO IVA (1)x(2)
KIT DE MTTO GENERAL SOPLADOR MAPNER SEM. 20					
1	Estator (Posición 15)	UND	1	$ 29.550.675	$ 29.550.675
2	Embolo + eje superior (Posición 16)	UND	1	$ 17.180.625	$ 17.180.625
3	Embolo + eje inferior (Posición 35)	UND	1	$ 18.050.991	$ 18.050.991
4	Fondos (Posición 12)	UND	1	$ 13.454.259	$ 13.454.259
5	Tapa cárter AV (Posición 20)	UND	1	$ 3.649.968	$ 3.649.968
6	Tapa cárter AR (Posición 1)	UND	1	$ 4.001.256	$ 4.001.256
7	Kit de Rodamientos, juntas, segmentos, bagas, retén y elementos internos (Posición 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 25.2, 26, 27, 28, 29, 29.2, 30, 31, 32, 37, 38, 40, 41, 41.2, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 51)	UND	1	$ 14.486.703	$ 14.486.703
8	Bidón de aceite Mapner 20 lt sintético	UND	15	$ 1.317.330	$ 19.759.950
9	Visor Nivel De Aceite 1"G(Posición 43). (Juego de 2)	UND	6	$ 1.073.380	$ 6.440.280
10	Juego de correa de transmisión. Qty: 1. (Juego de 3 correas)	UND	12	$ 1.463.700	$ 17.564.400
11	ELEMENTO FILTRANTE FIH200 SEM.20	UND	12	$ 2.781.030	$ 33.372.360
SOPLADOR MAPNER SEM. 15					
12	KIT DE REPUESTOS PARASOPLADOR MAPNER SEM.1.5 DN-6" Junta tórica tapón 1" Pos 31. Qty: 4 Visor de nivel de aceite 1"G Pos 43.Qty: 4 Elemento filtrante FIH50 Qty: 1 Juego de correa de transmisión. Qty: (Juego de 3 correas)	UND	1	$ 9.469.663	$ 9.469.663
SOPLADOR MAPNER SEM. 55					
13	Juego de correa de transmisión. Qty: 1(Juego de 4 correas)	UND	4	$ 2.585.870	$ 10.343.480
				VALOR TOTAL INCLUIDO IVA $	**$ 197.324.610**

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

CW2285858

Para constancia de lo anterior, se aprueba en Bogotá, D.C., por quienes intervinieron en ella a los 10 días del mes de noviembre de 2026.

Aprobación electrónica: La plataforma SAP Ariba para los Procesos de Contratación de la EAAB-ESP, maneja la aprobación electrónica. SAP Ariba se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de Ariba cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Elaboró: Andrés Lombana Martínez

Revisó: Mónica Andrea Carrillo Fonseca – Profesional Especializado Nivel 20

Aprobó: Rodrigo Hernán Ríos Oliveros – Director de Contratación y Compras

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

CONTRATO ICSM-1420-2026

TSK5971064210 E. Aprobación minuta (Proveedor - Ordenador del Gasto)

Propietario

(Ronda 1)

Mauricio Prieto Bernardi *Revisión*	Aprobado	09/11/2026 15:32
CACC. *Revisión*	Aprobado	10/11/2026 09:18
DGMO. *Revisión*	Aprobado	10/11/2026 10:06